



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca  
RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se llevará a cabo en vista que el curador que representa a los herederos indeterminados en este asunto presentó excusa para asistir a la diligencia, comoquiera que se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión desde el 1 de marzo hasta el 1 de mayo de esta calenda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

Auxiliar judicial

L.P.C

Auto No. 663

Radicado: 760013110010-**2022-00175-00**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, debido a lo manifestado por el curador ad litem, quien se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión desde el 1 de marzo hasta el 1 de mayo de esta calenda, se observa que es necesario relevar del cargo al curador ad-litem designado para representar los herederos indeterminados del señor EDGAR SAA BARONA (Q.E.P.D),

Por otra parte, atendiendo la diligencia judicial fijada para el día de hoy, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso que indica: “*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos*”.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado en el numeral 6 del mismo canon que dispone: “*Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella*” subraya y negrita del despacho. Deja en evidencia que la presencia del curador ad litem en el debate judicial, es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente, por lo tanto, se considera

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca  
RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA  
necesario señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en  
los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Finalmente, se procederá aceptar la sustitución del poder realizada por el togado CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS quien representa el extremo actor, y se reconocerá personería para actuar al abogado BRYAN ALFONSO VILLARRAGA ARIAS, con las mismas facultades.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Reprogramar** la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día 15 DE junio de 2923 a las 8:30 a.m

**SEGUNDO. Advertir** a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE, asimismo en audiencia se absolverán los interrogatorios; se advierte que la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”(Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso.

**TERCERO. Relevar** del Cargo a la al doctor JOSÈ DOMINGO MORENO MINA nombrado por auto 1381 del 11 de julio de 2022 y en su reemplazo designar como Curador ad- litem para que represente los intereses herederos indeterminados del señor EDGAR SAA BARONA (Q.E.P.D), al abogado **GUILLERMO LEON DUQUE TOVAR**, identificado con Tarjeta Profesional N° 94142 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Profesional con registro vigente, que puede ser ubicado en la dirección electrónica: [abogadoglduque@hotmail.com](mailto:abogadoglduque@hotmail.com)



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca  
RAD. 7600131100102022-00175-00 UMH BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GIRALDO VS HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR SAA BARONA

**CUARTO.** Advertir al abogado que de conformidad con lo señalado en el numero 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho,  
[j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.** Aceptar la sustitución de poder realizada por el abogado CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS en calidad de apoderado judicial del extremo actor y Reconocer personería al abogado **BRYAN ALFONSO VILLARRAGA ARIAS**, con T.P No. 354.273 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo antes expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dec4679104eff0260a86a7229156cc04a1ba4c16efd7bfe4ce048ba8e1699e**  
Documento generado en 23/03/2023 12:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**